



Colegio Público de Abogados de la Capital Federal

Buenos Aires, 24 de enero de 2024.

Al Señor Jefe del Bloque
Honorable Cámara de Diputados de la Nación

S _____ // _____ D

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de presidente del Colegio Público de la Abogacía de la Capital Federal, con motivo del proyecto de ley “Bases y puntos de partida para la libertad de los argentinos”, Expediente: 0025-PE-2023.

Quiero destacar, en primer lugar, el gran esfuerzo realizado por los diputados y diputadas de todos los bloques para el tratamiento de la mencionada iniciativa, trabajando sin descanso y con gran responsabilidad en el análisis de un proyecto de enorme envergadura, que contiene múltiples y diversos temas, enviado por un gobierno recién asumido en el contexto de una gravísima crisis económica y social.

La intervención del Congreso es indispensable para procurar la seguridad jurídica que requiere toda democracia constitucional. La protección de los derechos y de la libertad requiere que la ley sea fruto del debate plural de los representantes del pueblo, para otorgar la legitimidad y estabilidad necesaria a toda política estatal.

El proyecto presentado por el Poder Ejecutivo posee dimensiones tales que impiden su consideración racional en un lapso breve. Incluso, como es lógico que suceda, el corto debate y la opinión de asociaciones y sectores involucrados, ha evidenciado inconsistencias y errores, algunos corregidos en el dictamen aprobado en el plenario de Comisiones.

Por lo tanto, sería deseable que el debate en el recinto se concentre en aquellos aspectos indispensables y urgentes del proyecto, postergando para las sesiones ordinarias aquellos asuntos que carecen de premura y requieren mayor intercambio parlamentario.

En este sentido se pueden señalar aquellos temas legislados en cuerpos normativos fundamentales, en los que es necesario mantener coherencia interna, como el Código Penal y el Código Civil y Comercial de la Nación.

En el caso del Código Civil y Comercial, a modo de ejemplo, la inclusión de los divorcios administrativos resulta asistemática y pone en riesgo los derechos de la parte más vulnerable de la relación. El legislador ha establecido que el divorcio comprende, de manera inescindible, no sólo la ruptura del vínculo sino también otras cuestiones ineludibles (atribución de la vivienda, distribución de los bienes, responsabilidad parental -en especial prestaciones alimentarias-, compensaciones económicas, etc.), por eso no puede iniciarse demanda de divorcio sin una propuesta reguladora de estas todas estas cuestiones (art. 438 del CCCN). El proyecto desconoce este principio de integralidad, en tanto incorpora una ruptura administrativa sólo del vínculo pero mantiene todo el otro sistema, sin concordarlo debidamente. Como la discusión de todas las consecuencias se da indefectiblemente, se abre una puerta para la existencia de abuso en perjuicio de la parte más débil.

Por otro lado, en otros casos incluidos, como las sucesiones notariales, no se advierte la ventaja ni la economía en sortear la intervención judicial. La declaratoria de herederos y la declaración de validez del testamento son sentencias, y los únicos que pueden dictarlas son los jueces. Por su parte, en el proceso sucesorio también intervienen terceros, acreedores o deudores, del causante o de los herederos, que requieren la mirada atenta de un magistrado que pueda asegurar la observancia de las normas de orden público que las partes no pueden disponer.

Sin beneficio apreciable se otorga a los escribanos las mismas facultades que tienen los jueces, por lo que una nueva regulación, lejos de procurar economía o mejora en los tiempos del trámite, conllevaría a la duplicidad de procedimientos ante a la necesidad de control judicial de legalidad y con ello, al encarecimiento del proceso.

Sin otro particular, agradeciendo su disposición, saludo a Ud. muy cordialmente.

Dr. Ricardo Gil Lavedra

Presidente

Colegio Público de Abogados de la Capital Federal

